



Proyecto de Ley

N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 84 de la Ley del Impuesto a la Renta, en base a la modificación del artículo 57 de dicha Ley, efectuada por la Ley N° 32430, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, a fin de regular el pago de impuestos por el arrendamiento de inmuebles, denominado arrendamiento justo.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad regular la obligación de realizar pagos a cuenta por las rentas de primera categoría sobre la base del criterio del percibido.

Artículo 3. Modificación del primer párrafo del artículo 84 de la Ley del Impuesto a la Renta

Modificar el primer párrafo del artículo 84 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 84.- Los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25 %) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20 %) de la renta bruta **percibida**, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT **y que el locador obtiene con ocasión del pago realizado**; conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

(...).”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Normas reglamentarias de la modificación a la Ley del Impuesto a la Renta

Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas se adecúan las normas reglamentarias de acuerdo con la modificación a la Ley del Impuesto a la Renta dispuesta en la presente ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros